



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANA YERALDIN ORTIZ PAZ
DEMANDADA	GLORIA AMPARO MARIN MARIN
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00172-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA AMPARO MARIN MARIN, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

GLORIA AMPARO MARIN MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.901.668, le confirió poder para actuar al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.360 expedida en Calarca, Quindío, portador de la T.P. Nro. 157.781 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder al profesional del derecho designado (No. 016 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demandada GLORIA AMPARO MARIN MARIN, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 9 de agosto de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (Nro. 011 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la demandada para contestar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.360 expedida en Calarcá, Quindío, portador de la T.P. Nro. 157.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos

del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de la demandada GLORIA AMPARO MARIN MARIN.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GLORIA AMPARO MARIN MARIN, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 9 de agosto de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad demandada para contestar la demanda.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante abogadoguzmanmorales@hotmail.com y demandada abogadoluisduardo@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Dsp.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c1225f6e31c90fdd2cff12af7ed3a77b2f2563490355563f07ae0043732889**

Documento generado en 06/09/2023 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>